



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

(DPYP) (ESV) (MNC) CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 19.880 POR INFRACCIÓN AL CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIDO EN CONTRA LA EP/PSAT FUNDACIÓN PROYECTO PROPIO.

SANTIAGO, 31 ENE. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272

VISTOS:

Las disposiciones de **a)** la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **b)** las Resoluciones N°533, de 1997 y N°1875, de 2015, ambas (V. y U.), que fijan el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica de Programas Habitacionales que indican; **c)** el Convenio Regional de Asistencia Técnica suscrito por la **EP/PSAT Fundación Proyecto Propio**, [REDACTED] aprobado por la Resolución Exenta N°2556, de fecha 4 de septiembre de 2017 y el adendum aprobado por la Resolución Exenta N°16 de fecha 11 de enero de 2022, y Res. Electrónica Ex. N°1229 de fecha 1 de septiembre de 2023 que Ratifica lo obrado, Convalida y Rectifica resoluciones exentas que indica, todas de esta Secretaría Ministerial; **d)** la Resolución Exenta N°1648, de fecha 27 de diciembre de 2021, que inició un procedimiento administrativo respecto de la **EP/PSAT Fundación Proyecto Propio**, [REDACTED] **e)** las facultades que me confiere el referido Convenio y el D.S. N°397 (V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; **f)** la Res. Electrónica Ex. N°1258 de fecha 5 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, sobre tramitación electrónica para este Servicio; **h)** el DS N°28 (V. y U.) de fecha 17 de noviembre de 2023, que designa a la infrascripta en calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; y **i)** la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, a través de Resolución Exenta N°1648, de esta Secretaría Ministerial, se inició un procedimiento administrativo respecto de **EP/PSAT Fundación Proyecto Propio**, [REDACTED], en atención a la existencia de 10 proyectos seleccionados el año 2015 y que cuentan con un retraso en la entrega de los productos asociados al Plan de Habilitación Social (PHS), habiendo terminado las obras entre los años 2016 y 2017 lo que claramente afecta a las familias beneficiarias, las cuales, mientras no se encuentre terminado administrativamente el respectivo proyecto, no pueden optar a otros beneficios.

2. Que, los siguientes son los proyectos que se encuentran en esta situación, de las comunas de El Bosque y Quilicura, Título II del D.S. N°255 (V. y U.), de 2006, en su línea de atención Condominios de Viviendas Sociales, que se encuentran sin término administrativo:

Año Llamado	Comuna	Código RUKAN	Título	Año Término de Obras	Término de reactivación de la copropiedad	Nombre del Conjunto	Nombre de la Copropiedad	Número de Viviendas Totales	Tipo Postulación
2015	EL BOSQUE	109764	II	2017	SIN TÉRMINO	VICENTE HUIDOBRO	COPROPIEDAD 5	96	FAMILIA
2015	EL BOSQUE	109785	II	2016	SIN TÉRMINO	VICENTE HUIDOBRO	COPROPIEDAD 3	48	FAMILIA
2015	EL BOSQUE	109713	II	2016	SIN TÉRMINO	VICENTE HUIDOBRO	COPROPIEDAD 2	96	FAMILIA
2015	EL BOSQUE	109788	II	2017	SIN TÉRMINO	VICENTE HUIDOBRO	COPROPIEDAD 1	96	FAMILIA
2015	EL BOSQUE	109450	II	2016	SIN TÉRMINO	EL ALMENDRO II	COPROPIEDAD 3	36	FAMILIA
2015	EL BOSQUE	109431	II	2017	SIN TÉRMINO	EL ALMENDRO II	COPROPIEDAD 1	36	FAMILIA
2015	QUILICURA	108917	II	2017	SIN TÉRMINO	SAN FERNANDO II	COPROPIEDAD 3	72	FAMILIA
2015	QUILICURA	108915	II	2017	SIN TÉRMINO	SAN FERNANDO II	COPROPIEDAD 2	51	FAMILIA
2015	QUILICURA	109245	II	2016	SIN TÉRMINO	SAN FERNANDO II	COPROPIEDAD 1	84	FAMILIA
2015	QUILICURA	109241	II	2016	SIN TÉRMINO	SAN FERNANDO I	COPROPIEDAD 2	81	FAMILIA

3. Que, habiendo sido válidamente notificada, con fecha 28 de diciembre de 2021, la EP/PSAT, evacuó sus descargos, dentro de plazo, el día 13 de enero de 2022, señalando que no han logrado dar término administrativo a los proyectos patrocinados pues se encuentran localizados en las comunas de El Bosque y Quilicura, toda vez que el narcotráfico y las pandillas del sector han dificultado el ingreso del equipo social a las copropiedades para poder realizar las gestiones propias del PHS, tan así que las personas que integran el comité de administración y delegados de block han sido amenazados para no participar en las actividades, lo que conlleva a una baja participación de los vecinos. Sin perjuicio de lo anterior, señalan que el equipo social ha continuado trabajando tanto en la inscripción de los reglamentos de copropiedad en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, como en la actualización de las nóminas de copropietarios, en la elaboración y tramitación del Plan de Emergencia, entre otras, faltando, solamente, la elección de un comité de administración para dar término a los proyectos.

Agregan que el estallido social del 2019-2020 y la Pandemia del COVID-19 entre los años 2020-2022, han dificultado el proceso de cierre, indican que ningún beneficiario ha realizado reclamos por el atraso en el término administrativo, toda vez que conocen en primera persona la situación que se vive en el sector.

En el marco del procedimiento administrativo, solicitan apertura de término probatorio y la realización de las siguientes diligencias:

- *“Solicitar a la Municipalidad de El Bosque informe sobre el narcotráfico que afecta los sectores donde se encuentran emplazados los conjuntos habitacionales Los Almendros y Vicente Huidobro.*

- *Solicitar a la Municipalidad de Quilicura que informe sobre el narcotráfico que afecta el sector donde se encuentra emplazado el conjunto habitacional de San Fernando II.*
- *Declaración de Dirigenta de la Villa Vicente Huidobro Mireya Hernández Mendoza, [REDACTED] [REDACTED] Renée Arratia Varela, [REDACTED] [REDACTED] abogada de Fundación Proyecto Propio a cargo del PHS de la PSAT".*

Asimismo, solicitan se tenga por acompañada el acta por la cual se establece la personería de Marcela Robles Bello para representar a Fundación Proyecto Propio, "Sesión del consejo directivo de fecha 5 de diciembre de 2019, la cual se protocolizó bajo el Repertorio N°34 - 2020 de fecha 22 de enero de 2020, en la Notaría de Lo Espejo de don Pedro Valenzuela Vargas".

Continua su defensa solicitando se tenga como atenuantes la irreprochable conducta anterior del Prestador, **y el compromiso de terminar administrativamente los 10 proyectos durante el primer semestre del año 2022.** (El destacado es nuestro).

Finaliza la presentación, indicando que en atención a los antecedentes expuestos se levante el cargo formulado y se absuelva a la Entidad de la responsabilidad administrativa en el procedimiento en curso, toda vez que el término administrativo de los proyectos no ha ocurrido por hechos que puedan imputarse a la Entidad, sino que al narcotráfico y bandas organizadas que se encuentran en dichos sectores, lo que ha repercutido en el temor de los beneficiarios a participar en las actividades y del equipo social para estar en terreno.

4. Que, con fecha 2 de agosto de 2022, la instructora del procedimiento, dicta las resoluciones internas N°1 y N°2, las cuales fueron notificadas vía correo electrónico de la misma fecha, mediante las cuales se aceptó el cargo de instructora, se abrió la etapa de instrucción, y se estableció un término probatorio por **10 días hábiles**, contados desde el día siguiente a la notificación de las referidas resoluciones.

5. Que, con fecha 3 de agosto de 2022, la instructora solicitó, a través de correo electrónico, al Equipo de Vivienda Colectiva del Departamento de Planes y Programas, información respecto al estado de los proyectos, pues en los descargos la Entidad se comprometió a darles términos durante el primer semestre del año 2022. El referido Equipo, a través de correo electrónico de la misma fecha, informa que dichos proyectos se encuentran en la misma situación desde el momento en que se informó y requirió el procedimiento en curso, esto es marzo de 2021.

6. Que, con fecha 4 de agosto de 2022, la instructora notifica al prestador, la resolución interna N°3, mediante la cual se solicita que se envíen los datos de contacto de las Municipalidades de Quilicura y El Bosque a fin de requerir los informes solicitados. Asimismo, se pidió, en el mismo acto, los datos de contacto de los testigos ofrecidos, junto con la minuta de preguntas a realizar para la correcta citación e interrogación de ellos, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la referida resolución.

7. Que, con fecha 11 de agosto de 2022, la Entidad da cumplimiento a lo requerido en el párrafo precedente, remitiendo a través de correo electrónico los antecedentes solicitados, esto es datos de contacto de los municipios y testigos, así como la minuta de preguntas a realizar.

8. Que, con fecha 16 de agosto de 2022, la instructora dicta y notifica al prestador la resolución interna N°4, a través de la cual se incorpora la información entregada, esto es la minuta de preguntas y datos de contacto para los testigos y municipios.

9. Que, con fecha 16 de agosto de 2022, la instructora del procedimiento, remite correo electrónico a los Departamentos de Vivienda de las Municipalidades de El Bosque y Quilicura, de acuerdo a los datos entregados por el prestador, solicitando información relativa a la problemática asociada a narcotráfico en las copropiedades Los Almendros, Vicente Huidobro y San Fernando respectivamente. Lo anterior pues se buscaba dar mayor celeridad en la comunicación, considerando, además, que fue una prueba solicitada por el prestador. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta al efecto.

10. Que, la instructora del procedimiento, cita a declarar, según consta en citación de la instructora, vía telemática a los testigos ofrecidos por el prestador, remitiendo las citaciones a los correos informados por la EP/PSAT, para los días 25 de octubre de 2023 a las 12:00 horas y el 30 de octubre de 2023 a las 10:30 horas.

11. Que, conforme lo indicado en el considerando precedente, con fecha 25 de octubre de 2023 se toma declaración telemática, a doña René Arratia Varela, abogada encargada del Plan de Habilitación Social (PHS) de la EP/PSAT, quien declara en virtud de la minuta entregada por el Prestador, al respecto expresa que:

- A raíz del estallido social de 2019, se establecieron restricciones que implicaron la imposibilidad de trabajar generando problemas de comunicación con los dirigentes que se comenzaron a alejar aún más durante la pandemia, para poder reactivar o renovar los comités que se encontraban vencidos. Agrega que fue víctima de un choque en una visita a la copropiedad Vicente Huidobro mientras se encontraba gestionando las futuras reuniones y fechas. Esto fue mientras el vehículo se encontraba estacionado.
- Las restricciones impuestas por el gobierno a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 implicaron reducciones de aforos y de movilidad lo que implicaba el trabajo telemático, sin una legislación clara para el trabajo remoto en las copropiedades para la elección de comité de administración, lo que ha entorpecido el cierre de los proyectos. Para ello se ajustaron a las instrucciones impartidas por SERVIU RM, que no indicaban la elección del comité de administración, normas de convivencia y reglamento de copropiedad.
- Con el levantamiento de las restricciones de movilidad y aforo, se dictó la nueva ley de copropiedad inmobiliaria por lo que han estado avanzando en el cierre de los proyectos.
- Indica que presta servicios para el Prestador desde el año 2017 realizando estudios de título y redacción de reglamentos. Durante el año 2018 comenzó a ejecutar el PHS legal, para posteriormente hacerse cargo de todo el PHS, para poder sacar los productos objeto de esta investigación, puesto que es la persona que pudo hacer lazos con la comunidad y los conoce mejor que el resto.
- Agrega que existen asistentes sociales trabajando en el PSAT, sin embargo, no en las copropiedades Vicente Huidobro, Los Almendros, San Fernando y Valle de la Luna, pues son profesionales jóvenes, solteras, sin vehículo, y el sector es complejo, manifiesta que ella va acompañada de su marido, que además tiene buena relación con los vecinos y ellos también la cuidan. Indica que el día que chocaron su auto se dirigió a una reunión con una dirigente y a los días de esa reunión la banda de narcotraficantes del sector mató al hijo de esa vecina por lo que ella no fue más y comenzó a reunirse con las personas del comité a escondidas pues hay mucha violencia y narcotráfico en esos sectores.
- Continúa señalando que en cuanto a los PHS del Conjunto Habitacional Vicente Huidobro, hay 2 cerrados y dos pendientes de las que esperan la entrega de las actas de elección del comité de copropiedad.
- En cuanto al PHS del Conjunto Habitacional Los Almendros, indica que los antecedentes e informes se encuentran en revisión de la SEREMI.

- Luego, en cuanto al Conjunto Habitacional San Fernando, expresa que el problema es que la gente no quiere reunirse, no han logrado la convocatoria necesaria para completar los quorum necesarios para aprobar el reglamento de copropiedad, por lo que se están enfocando en cerrar los proyectos más viables, por lo que están evaluando el cierre administrativo de ellos.
- Sobre el PHS del Conjunto Habitacional Valle de la Luna, señala que están trabajando en el cierre, que la copropiedad ya cuenta con comité de administración, reglamento de copropiedad aprobado y están juntando los antecedentes para su ingreso a la SEREMI.
- Finalmente, se le realizan consultas propias a las cuales responde que en la actualidad están trabajando en los cierres y enviando poco a poco los informes finales a la SEREMI. Solo están evaluando el cierre administrativo para el Conjunto San Fernando. Expresa que el PHS se podía ejecutar en conjunto con las obras. Concluye indicando que desconocía si las situaciones complejas que se dieron en la ejecución del PHS se manifestaron al momento de realizar el diagnóstico para postular.

Asimismo, el 30 de octubre de 2023, la instructora se conecta a la hora programada para tomar la declaración de la Testigo doña Mireya Hernández Mendoza, sin embargo, la testigo, no se conectó, habiendo sido notificada al correo indicado por el PSAT conforme lo señalado en el considerando precedente. En estas condiciones, no se pudo tomar la declaración de la testigo y en atención al tiempo transcurrido y a ser carga del prestador gestionar la comparecencia de esta, no se le citó nuevamente.

12. Que, con fecha 25 de octubre de 2023, la instructora solicita información actualizada al Equipo de Vivienda Colectiva del Departamento de Planes y Programas, sobre el estado de los proyectos a la fecha. El referido Equipo informa el 26 de octubre de 2023, a través de correo electrónico, que de los 10 proyectos objeto de esta investigación, solo 2 se encuentran terminados, 2 se encuentran en revisión con subsanaciones pendientes por el PSAT, y los 6 restantes se encuentran pendientes.

13. Que, con fecha 31 de octubre de 2023, el PSAT ingresa informe adjuntando los documentos de respaldo consistentes en:

- Comprobante de ingreso Documento Almendros II copropiedad 1;
- Ord. N°59 conformidad de productos Almendros II, copropiedad 2;
- Comprobante ingreso documento Almendros II, copropiedad 3;
- Comprobante ingreso documento Almendros II, copropiedad 5;
- Comprobante ingreso documento Al Valle de La Luna copropiedad B3;
- Ord. PHS – C – 2693 Cumplimiento Ejecución PHS Vicente Huidobro, copropiedad 2;
- Ord. 1589 conformidad de productos Vicente Huidobro, copropiedad 3;
- Ord. 1515 conformidad de productos Vicente Huidobro, copropiedad 2;
- Carta conductora V° B° Nuevo Horizonte, copropiedad 1;
- Carta conductora espera V° B° por renuncia partida Nuevo Horizonte, copropiedad 2 y 3;
- Carta conductora espera V° B° por renuncia partida Almendros II copropiedad 4

14. Que, la instructora del procedimiento solicitó, a través de correo de fecha 24 de septiembre de 2024, al Equipo de Vivienda Colectiva del Departamento Planes y Programas, informe sobre el estado actual de los proyectos en cuestión. Se reiteró la consulta, a través de correo electrónico, el 30 de septiembre del año en curso, el cual se contestó a vuelta de correo, con fecha 1 de octubre de 2024 por el referido Equipo, indicando que no ha existido variación en la información sobre el estado de los proyectos, es decir se encuentran en esta situación a la fecha: de los 10 proyectos objeto de esta investigación, solo 4 se encuentran terminados, mientras que los 6 restantes se encuentran pendientes.

15. Que, en este acto se certifica que no existen diligencias pendientes relativas al caso investigado.

16. Que, la **EP/PSAT Fundación Proyecto Propio, RUT N°65.892.690-K** posee hoy la calidad de Prestador de Servicios de Asistencia Técnica merced al Convenio Regional de Asistencia Técnica, ya singularizado, el cual en su la cláusula **Vigésima Tercera** reconoce, que los Convenios anteriores suscritos con esta Secretaría Ministerial, y en el inciso final de la misma se declara que: *"Con la suscripción del presente Convenio, la ENTIDAD reconoce este instrumento como el único documento vigente que regula las relaciones en su calidad de tal respecto del SERVIU y SEREMI"*, siendo en consecuencia, este el instrumento aplicable a este caso. Lo anterior, pues los proyectos en cuestión fueron seleccionados bajo la vigencia de convenios anteriores.

17. Que, el referido Convenio en su cláusula **Segunda** indica que: *"Las partes declaran que son parte integrante de este contrato, las disposiciones establecidas en los D.S. N°49 del año 2011, y sus modificaciones, D.S. N°255 de 2006, y sus modificaciones y el D.S. N°10 del año 2015, todos de V. y U., así como las relativas a la Resolución N°533 de 1997 y 1875 de 2015, ambas de V. y U., que fijan los procedimientos respectivos para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social en los Programas Habitacionales regulados por los decretos antedichos las que se dan enteramente por reproducidas. Por lo mismo, cualquier acto o acción que implique una vulneración a las disposiciones establecidas en dichos cuerpos normativos, se considerará una infracción grave a este contrato y facultará al órgano estatal correspondiente para no recibir por dos años, nuevos proyectos, si así fuera determinado por la SEREMI previo el procedimiento administrativo de rigor"*. En este caso es plenamente aplicable la Resolución N°533, atendido que se trata de proyectos seleccionados bajo la normativa del D.S. N°255 (V. y U.) de 2006.

18. Que, dicho Convenio en su cláusula **Décima** señala lo siguiente: *"La ENTIDAD se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que las personas a las que preste asesoría, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, si resultaren favorecidos, apliquen dicha ayuda estatal a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario o beneficio, según corresponda. Especialmente se obligará a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo"*.

Dicha cláusula en su **letra a)** indica entre las obligaciones de la ENTIDAD: *"Resguardar la correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando, conforme a los compromisos asumidos con la SEREMI y/o con el SERVIU o con las personas que organice, asista o asesore, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, resguardando también la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto"*.

Por su parte, **la letra b)**, de la misma cláusula y convenio, en su primera parte señala que la respectiva EP/PSAT deberá: *"Planificar, desarrollar, modificar, según corresponda, y presentar a las personas que organice, asista o asesore y/o al SERVIU, según proceda, los proyectos de arquitectura, ingeniería y de habitabilidad en general, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda, alternativas de ampliación futura, recintos complementarios, entorno inmediato a la vivienda y proyectos de mejoramiento del entorno comunitario, según el programa involucrado, así como sus costos y financiamiento..."* Situaciones que en el caso en comento, no habrían sucedido pues el Prestador tiene un retraso en la conclusión en el Plan de Habilitación Social, en los proyectos ya individualizados.

19. Que, a su vez la cláusula **Vigésimo Primera** del Convenio referido, establece las responsabilidades e infracciones que podría cometer la EP/PSAT, señala en su párrafo 3° lo siguiente: "*Si la infracción a las cláusulas 4° letra a); 10° letra b) e), y f), 12° y 15°, ocasionara algún perjuicio a las personas que la Entidad organiza, asiste o asesora de tal manera que producto de dicho incumplimiento implique que tales personas o el grupo resulten excluidos del proceso de selección, se impida el acceso oportuno a un subsidio, o dificulten la aplicación del subsidio, la SEREMI podrá determinar unilateralmente no recibir nuevos proyectos u operaciones a postulación, hasta por el plazo de dos años. Sin embargo, para que proceda tal facultad de la SEREMI, está deberá ser precedida de un procedimiento administrativo, establecido en la ley N°19.880*". Hecho que se plasma en el caso de marras, habida consideración que las copropiedades mencionadas, no pueden postular a ningún otro beneficio de los ofrecidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

20. Que, el D.S. N°255 (V. y U.) 2006, en su artículo 23 indica que: "*El Plan de Habilitación Social tiene como objetivo lograr un mejor proyecto, dando a conocer a las familias los derechos y deberes que tienen al participar en este programa, fortaleciendo su participación durante el desarrollo del mismo*". Esta es la obligación que ha sido infringida por el prestador, la cual no ha sido subsanada hasta la fecha y mantiene la inhabilidad de las familias para postular a otros beneficios, debido a que el Plan de Habilitación Social no ha sido cerrado.

21. Que por su parte la Resolución Exenta N°923 de 11 de febrero de 2015, MINVU, que establece el llamado extraordinario 2015 a postulación de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su Modalidad Regulada por el capítulo II, de la atención a condominios de Viviendas Sociales para las Regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Magallanes y Metropolitana, fija condiciones para su aplicación, el monto de recursos disponibles y su forma de distribución para cada región, en su considerando 28 señala que "*El Plan de Habilitación Social (PHS) se ejecutará durante el período de vigencia del subsidio y deberá estar orientado a la creación y fortalecimiento de los órganos e instrumentos descritos por la Ley de Copropiedad Inmobiliaria para la administración de ésta, la capacitación de los residentes, en la administración, uso y mantención de los bienes comunes y convivencia comunitaria, y se pagará con cargo a los recursos de asistencia técnica del proyecto*". Esta era una de las obligaciones a las que debía dar cumplimiento el PSAT y que a la fecha no ha logrado terminar.

22. Que, analizados los antecedentes del caso si bien existen circunstancias que atenúan la responsabilidad del prestador en el término del PHS en cada una de las copropiedades involucradas, tales como las dificultades causadas por el estallido social de octubre de 2019, la pandemia por COVID-19, las bandas de narcotraficantes que rodearían a las copropiedades, se debe tomar en consideración que los proyectos en cuestión fueron seleccionados el año 2015, que se encuentran terminados en obra y a la fecha no se han cerrado administrativamente en cuanto a la habilitación social, habiendo transcurrido 9 años desde la selección de las copropiedades en cuestión.

23. Que, se ha constatado que el procedimiento administrativo sancionador en curso, ha excedido los tiempos de tramitación habituales, lo que afecta la eficiencia esperada del Servicio. Este retraso se debe a diversos factores, como la complejidad del caso y la carga del equipo responsable. Aunque los plazos administrativos no son estrictamente perentorios, se reconoce la importancia de acelerar los procesos, a pesar de las demandas laborales y las contingencias enfrentadas se están tomando medidas para mejorar

los tiempos de respuesta y optimizar la gestión en futuros procedimientos. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudiesen determinar.

24. Que, en este orden de ideas la Contraloría General de la República ha señalado en diversos dictámenes que este plazo no es fatal, a saber:

- Dictamen N°74086 del año 2012 señala en el párrafo 14° que: *"Sin perjuicio de lo anterior, es del caso recordar que la jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para las actuaciones de la Administración no son fatales, toda vez que ellos tienen por finalidad principal el logro de un buen orden administrativo para dar cumplimiento a las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo la caducidad o invalidación del acto respectivo"*.
- Dictamen N°46862 del año 2016, expresa en su párrafo 8° que: *"Finalmente, respecto a la demora en la tramitación de la aludida investigación, que habría excedido los seis meses a que se refiere el artículo 27 de la mencionada Ley N°19.880, es menester indicar, con arreglo a lo sostenido en el dictamen 63.463, de 2015, de este origen, que si bien el procedimiento administrativo no puede superar ese término, desde su inicio hasta que se emita la decisión final, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el vencimiento de aquel plazo no constituye, por sí mismo, una causal de invalidación de la pertinente indagación"*.
- Dictamen N°318979 del año 2023 mantiene este criterio al manifestar en el párrafo 17° que: *"Sobre el particular, es menester consignar que esta Contraloría General, en su dictamen N°46.862 de 2016, entre otros, al pronunciarse acerca de la demora en la tramitación de ciertas investigaciones, ha manifestado que si bien el procedimiento administrativo no puede exceder de seis meses, desde su inicio hasta que se emita la decisión final, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo al artículo 27 de la ley N°19.880, el vencimiento de aquel plazo no constituye, por sí mismo, una causal de invalidación de la pertinente indagación. Tampoco se configura, a la luz de lo sostenido en el dictamen N°86.579, de 2016, de este origen, un supuesto decaimiento, por lo que esa causal de pérdida de eficacia de un proceso administrativo por excesiva demora en su sustanciación no puede ser considerada en esta sede, como lo pide la empresa solicitante"*.
- Dictamen N°86.579 del año 2016 finalmente señala en el párrafo 4° que: *"Por otra parte, acerca del supuesto decaimiento del procedimiento de que se trata, por la tardanza en su tramitación, cabe señalar que esta Contraloría General, en sus dictámenes N°4.571, de 2015 y 22.453, de 2016, indicó que, salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y su vencimiento no implica, por sí mismo, su caducidad o invalidación, de modo que la expiración del pertinente término no impide que las actuaciones que procedan se lleven a cabo con posterioridad a ella."*

De lo anterior se desprende que el plazo establecido en el artículo 27 de la ley N°19.880, **no es un plazo fatal para la administración**, y en el caso concreto, además, la falta de la EP/PSAT se mantiene a la fecha, esto es no haber dado término administrativo en lo relativo al Plan de Habilitación Social (PHS), a los proyectos seleccionados durante el año 2015, detallados en el considerando N°2 de este instrumento.

25. Que, de conformidad al mérito del procedimiento dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. DECLÁRASE CERRADO el procedimiento administrativo iniciado por la Resolución Exenta N°1648, de fecha 27 de diciembre de 2021 de esta SEREMI, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

2. SANCIÓNASE a la **EP/PSAT Fundación Proyecto Propio, RUT N°65.892.690-K**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Vigésima primera del CRAT suscrito entre la Entidad y esta Secretaría Ministerial, con la medida de **SUSPENSIÓN POR 18 MESES PARA PRESENTAR PROYECTOS U OPERACIONES A POSTULACIÓN A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento.

3. NOTIFÍQUESE, conforme lo dispuesto en la Resolución Electrónica Exenta N°1258 de fecha 5 de noviembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, por correo electrónico a la casilla informada por la EP/PSAT.

4. INFÓRMASE que la EP/PSAT tendrá el plazo de **5 días**, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880, los cuales deberán ser ingresados mediante correo electrónico a oficina de partes de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MNC/SFB/PLG

DISTRIBUCIÓN:

- PSAT FUNDACIÓN PROYECTO PROPIO [REDACTED] - POR CORREO ELECTRÓNICO
- SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- SEREMIS TODAS LAS REGIONES
- DIRECCIÓN SERVIU METROPOLITANO
- SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES HABITACIONALES - SERVIU METROPOLITANO
- SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO -SERVIU METROPOLITANO
- SGAT - SERVIU METROPOLITANO
- REGISTROS TÉCNICOS - REGISTRO EP - DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS
- EQUIPO VIVIENDA COLECTIVA - DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS
- EQUIPO SUPERVIGILANCIA - DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS
- ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 31-01-2025 22:52:51



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 272 Timbre: ULUFYBLHHBKUYFB En:
<https://validoc.minvu.cl>